BIBLIOTECA PÚBLICA B.s As.

LA NACION

Año XVI—Núm. 4337

Buenos Aires, Viérnes 23 de Enero de 1885

Imprenta y Redaccion, San Martin 198 y 202 (provisoriamente).

CONDICIONES DE LA SUSCRICION

Capital.....	$ 1.25 m/n
Provincias	" 1.40 "
República Oriental, Paraguay y Bolivia	" 1.60 "
Otros países	" 2.— "
Número suelto	" 0.05 "

Para recibir el diario diriclamente fuera del municipio de la Capital, es necesario constituir en ésta un domicilio donde pueda hacerse efectiva la suscricion, ó abonarse anticipadamente hasta fin de trimestre ó sea hasta Marzo 31, Junio 30, Setiembre 30 ó Diciembre 31. En puntos donde no existan agentes, puede considerarse como tal el suscritor que reciba de tres ejemplares (inclusive) para adelante y no se le exija el pago próvio mas que por mensualidades, á razon de $ 1.10 m/n por cada suscricion mensual, comodidadesde, ademas, un ejemplar gratis desde que los que reciba, alcancen á seis.

IMPORTANTE

Prevenimos á nuestros agentes y suscritores del Interior, que desde el 1° de Enero de 1885, la suscricion á LA NACION importa $ 1.40 m/n mensuales.

AGENCIA DE "LA NACION" EN LA PLATA

El 1° de Febrero próximo, se abre en La Plata, Avenida 25 de Mayo, entre las calles 4 y 5, una Agencia General de La Nacion, que estará bajo la direccion del Sr. D. José María Niño, de nuestro personal de Redaccion, y en la cual de 11 de la mañana á 4 de la tarde, se atenderán órdenes por suscricion es, publicaciones é impresiones y se tratará todo asunto referente á este diario.

Rogamos á nuestros actuales suscritores de La Plata, se sirvan hacer conocer con tiempo de la nueva Agencia sus nombres y domicilios, para que no tengan que sufrir suspension ó demora en el recibo del diario.

AGENCIA DE BAHIA BLANCA

Prevenimos á nuestros suscritores de Bahia Blanca, que desde el 16 de Enero, los señores Costa & Rafaelli, se han hecho cargo de la Agencia de LA NACION en ese destino.

LA NACION

Revista general

SITUACION ECONÓMICA.—INSCRIPCION MUNICIPAL.—COMERCIO DE BUENOS AIRES—MENSAJE SUS INDUSTRIAS Y MOVIMIENTO COMERCIAL—RAMA.—EL 12 DE OCTUBRE.—REPRESENTACION NACIONAL.—TERRITORIO DEL CHACO: POBLACION—SOMBRILLAS DE SOL.—BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.—DECRETO DE INCONVERSION DE SUS BILLETES.—BANCO DE LA PROVINCIA.—DECRETO DE INCONVERSION DE SUS BILLETES.—DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL DEPARTAMENTO DE SAN ANTONIO.—ARGENTINO—PROVINCIA DE TUCUMAN.—ATLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.—PROVINCIA DE JUJUY.—DECRETO SOBRE SUBASTAS PÚBLICAS.—EXPORTACION DE CUEROS.—ESTADÍSTICA DE SANTA FÉ.

El grave problema de actualidad en lo que respecta al órden económico del pais ha tenido ya la solucion prevista, impuesta por los hechos.

El comercio, las demas industrias, la sociedad en general estaban bajo la presion de un profundo malestar que se agravaba por momentos.

El pánico se habia producido y tomaba proporciones alarmantes, á pesar de los esfuerzos hechos por contenerlo.

En estas circunstancias, el P. E. de la Nacion autorizó á los Bancos oficiales á no convertir sus billetes, estableciendo ciertas condiciones y limitaciones á esa autorizacion.

Así, pues, desde el 9 del corriente, el país ha vuelto al régimen anormal del curso forzoso; sin embargo de importar este estado de cosas una verdadera calamidad, los quebrantos sufridos en los dias anteriores, y cuanto las medidas oficiales han sido oportunas.

El país no ha comprometido todas sus fuerzas en la presente crísis, y posee aun poderosos elementos, que bien dirigidos, pueden conservar eficazmente la normalizacion de la situacion monetaria.

Sus industrias no se han paralizado y siguen el poderoso impulso que se desarrollan; su produccion aumenta, y las transacciones se suceden con fecunda actividad, demostrando esto que el pais está en condiciones propicias, y que las dificultades del presente no son tan grandes que puedan paralizar su rápido y creciente desenvolvimiento.

Así, pues, la situacion económica del país empieza á mejorar desde el momento en que su gravedad tan luego como los negocios se regularicen mas bajo el curso forzoso.

Y esta normalizacion relativa se facilitará mas, si los Bancos oficiales son autorizados para descontar letras de comercio con garantía con interés, como háse propuesto últimamente en el Directorio del Banco Nacional.

Con motivo de los arreglos celebrados últimamente para que el Consejo Deliberante de la Municipalidad de esta capital no quedase acéfalo, en desacródito de la institucion misma, se ha resuelto la apertura del nuevo padron, á cuya operacion se dió principio el 18 del corriente.

La inscripcion municipal ha despertado interés en los círculos oficiales un abierta pugna ya en la actualidad, y pretendiendo sobreponerse el uno al otro, han vuelto al sistema de los frandes y hacer que funcionen dos mesas en cada sociedad, considerada á causa de esto, como inepta para el ejercicio de la institucion municipal.

La inscripcion durará los meses segun la ley, abriéndose diariamente de 9 á 4, escepto los feriados, desde las 12 hasta las 4 de la tarde.

Es de esperar que tanto el círculo del Gobierno Nacional, como el del Gobierno de la Provincia que tiene aquí sus raices, ambos en abierta y decidida lucha en estos momentos, vuelvan sobre sus pasos, y que con la inscripcion se verifique en paz y libertad, como manda la ley y desea esta sociedad, evitando así escándalos que no fundan nada útil ni estable en la sociedad, y que solo sirven para desacreditarla y deprimirla.

El comercio de Buenos Aires en los doce meses de Enero á Diciembre de 1883 y 1884, segun la estadística oficial, ha sido el siguiente:

En pesos de Diciembre hubo

IMPORTACION	1883	1884
Sujeta á derechos..... $m/n	5093982	7333341
Libre de id ..... "	630571	754929
Total..... $m/n	5729553	7988264
EXPORTACION		
Sujeta á derechos..... $m/n	5483255	5307648
Libre de " ..... "	183740	275189
Total..... $m/n	5663995	5482837

habiéndose liquidado durante todas las categorias (adic. iucl.) por $m/n 2357354.

Los doce meses reunidos, desde Enero hasta Diciembre inclusive, ofrecen en su comparacion con las análogas cifras del año pasado, los guarismos siguientes:

IMPORTACION	1883	1884
Sujeta á derechos..... $m/n	53121422	64442894
Libre de id ..... "	8495502	12931768
Total..... $m/n	63630924	77374662
EXPORTACION		
Sujeta á derechos..... $m/n	38004998	39383977
Libre de id ..... "	7201267	7179952
Total..... $m/n	45206265	47065929

La importacion, como término medio de los ocho años corridos de 1877 á 1884, ha sido de 69.1 % de la de toda la República.

La liquidacion de derechos, en la Aduana de Buenos Aires, en los 12 meses de Enero á Diciembre, ofrece en su comparacion con las análogas cifras del año pasado, los siguientes guarismos:

	1883	1884
Derechos de importac. $m/n	13504843	18611168
Adicional de id..... "	651314	644427
Total..... "	13856057	19255595
Derechos de exportac. $m/n	2444562	2213171
Adicional de id..... "	381896	376360
Total..... "	2826458	2612031
Total general.. "	16682515	21867626

Uno de nuestros mas competentes colaboradores, el infatigable industrial y propagandista de la industria vitícola, el Sr. Gaminin Silveyra, vuelve á hacer poco de Mendoza, ha publicado interesantes datos respecto á su creciente produccion y desarrollo activo de sus industrias.

Hace apénas diecisiete años que Mendoza ha renacido de las ruinas de la antigua ciudad, y sin embargo cuenta ya con establecimientos é industriales que son un testimonio innegable del poder de sus fuerzas productivas.

Existen allí quince fábricas de carruajes y carrocerías, varias curtiembres, seis herrerías funcionando en la actualidad, y pretendiendo sobreponerse el uno al otro, han vuelto al sistema de los frandes y hacer que funcionen dos mesas en cada sociedad, considerada á causa de esto, como inepta para el ejercicio de la institucion municipal.

La inscripcion durará los meses segun la ley, abriéndose diariamente de 9 á 4, escepto los feriados, desde las 12 hasta las 4 de la tarde.

Es de esperar que tanto el círculo del Gobierno Nacional, como el del Gobierno de la Provincia que tiene aquí sus raices, ambos en abierta y decidida lucha en estos momentos, vuelvan sobre sus pasos, y que con la inscripcion se verifique en paz y libertad, como manda la ley y desea esta sociedad, evitando así escándalos que no fundan nada útil ni estable en la sociedad, y que solo sirven para desacreditarla y deprimirla.

El comercio de Buenos Aires en los doce meses de Enero á Diciembre de 1883 y 1884, segun la estadística oficial, ha sido el siguiente:

En pesos de Diciembre hubo

IMPORTACION	1883	1884
Sujeta á derechos..... $m/n	5093982	7333341
Libre de id ..... "	630571	754929
Total..... $m/n	5729553	7988264
EXPORTACION		
Sujeta á derechos..... $m/n	5483255	5307648
Libre de " ..... "	183740	275189
Total..... $m/n	5663995	5482837

habiéndose liquidado durante todas las categorias (adic. iucl.) por $m/n 2357354.

Los doce meses reunidos, desde Enero hasta Diciembre inclusive, ofrecen en su comparacion con las análogas cifras del año pasado, los guarismos siguientes:

IMPORTACION	1883	1884
Sujeta á derechos..... $m/n	53121422	64442894
Libre de id ..... "	8495502	12931768
Total..... $m/n	63630924	77374662
EXPORTACION		
Sujeta á derechos..... $m/n	38004998	39383977
Libre de id ..... "	7201267	7179952
Total..... $m/n	45206265	47065929

La importacion, como término medio de los ocho años corridos de 1877 á 1884, ha sido de 69.1 % de la de toda la República.

La liquidacion de derechos, en la Aduana de Buenos Aires, en los 12 meses de Enero á Diciembre, ofrece en su comparacion con las análogas cifras del año pasado, los siguientes guarismos:

	1883	1884
Derechos de importac. $m/n	13504843	18611168
Adicional de id..... "	651314	644427
Total..... "	13856057	19255595
Derechos de exportac. $m/n	2444562	2213171
Adicional de id..... "	381896	376360
Total..... "	2826458	2612031
Total general.. "	16682515	21867626

El famoso cacique del desierto, Sailhueque, el último que aun daba tral á las fuerzas nacionales, hábse presentado ante de la frontera, pregonando completo olvido á la Nacion. Ha venido con su tribu á supuesta de tres mil indientes lanzas y chusma.

Con este sometimiento, fronteras interiores de la República quecompletamente aseguradas.

El Banco Nacional, segun la nota pasada al Gobierno Nacional por Presidente Dr. Balcarce, ha realizado loperaciones siguientes:

El Banco, dice, ha dado cin sobre el exterior en 1884 hasta hoy, por una de *seis millones seiscientas cincuenta y seis libras esterlinas*, equivalente á mas de *treintaisiete millones de pesos* moneda nacional, dado el precio del exterior al Banco de la Provincia en tbio de billetes de este Banco por la suma de *cientas lochenta mil libras esterlinas* que ha dado el Banco, ha prestado al canje de billetes nacio- por los particulares en esta Capital.

Además ha dado en cambio de billetes del Banco de la Provincia y de los Bancos nacionales por *cuatrocientos treinta y seis* mil doscientos (27,436 280) que es el máximum de emision autorizado por leyes de la Provincia.

Art. 4° El Banco ha ido disminuir la reserva metálica que tenia anteriormente. Art. 5° Mientras dure la inconversion, la mitad de sus utilidades líquidas anuales del Banco, consistirán en metálico, quedando el depósito en que hasta ahora lo ha hecho.

Art. 6° A los efectos de la inconversion que el Gobierno debe ejercer en el manejos en inconversion, se nombrará por separado un interventor y los dos auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervencion que oblará mensualmente en Tesorería segun planilla.

Art. 7° Serán deberes del interventor: 1° verificar los estados del Banco, exigir que se refiera á emision, encaje metálico y circulacion, pudiendo exigir, cuando lo crea necesario, que se le presenten los libros ó que se le den los datos necesarios para comprobar y firmar los balances mensualmente deberá presentar al Banco; 3° exigir el estricto cumplimiento de las condiciones de este decreto y dar cuenta al Banco de cualquier infraccion ó irregularidad que notare; 4° presentar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, esplicando la marcha de la inconversion del Banco y el Ministerio de Hacienda podrá dictar las demas instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.

Art. 8° Son deberes de los auxiliares, á requerimiento del Banco, examinar en las condiciones legales, no ilegales, dentro del término que se les señale, cuentas y documentos que el mismo banco le presente, haciendo constar el resultado de su exámen en el libro que al efecto llevarán, y el privilegio de inconversion que el Banco goza, no le hará responsables en ningun caso, sino de las responsabilidades en que pudiere incurrir.

Art. 9° El Banco Nacional no podrá exceder de la suma de 28 millones.

Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al H. Congreso.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*V. de la Plaza—Bernardo de Irigoyen—E. Wilde—Francisco J. Ortiz—Benjamin Victorica.*

Segun los últimos datos oficiales del Azul el ganado existente en el partido es el siguiente: lanar, 2.000,000 de cabezas; vacuno, 180,000; caballar, 100,000; porcino, 4,500; avestruces 3,400; mulas, 100.

El producido de los 598 kilómetros del ferro-carril Andino en actual explotacion ha sido durante el mes de Noviembre último el siguiente:

Entradas.....	$ 60,123.73
Gastos.....	" 32,121.63

El producto líquido fué de 28,002.10 $. La relacion de los gastos y de las entradas ha sido de 54.43 %.

Del Mensaje del Gobernador de Tucuman tomamos los siguientes puntos importantes:

"Un hecho trascendental para la vida del pueblo tucumano ha sido el de haberse llevado á la realizacion de la Carta fundamental, que contiene reformas importantísimas tendentes á hacer efectivo el equilibrio de los tres altos poderes del Estado y de la responsabilidad de las personas que forman. Dicha Constitucion ha sido confeccionada por la Convencion constituyente instituida en 1883, que terminó su trabajo en Octubre del año que acaba de terminar.

Una de las reformas fundamentales de la nueva Constitucion es la introducida en la organizacion de Poder Legislativo, que ha sido dividido en dos Cámaras, sistema ya universalmente aceptado.

Tambien ha establecido el juicio político é la responsabilidad de los funcionarios públicos, y en el Departamento Ejecutivo se ha modificado el tiempo de permanencia en el poder del Gobernador y la creacion de otro Ministerio, en que se hallen los actos administrativos en materia de Hacienda é Instruccion Pública.

Tambien ha introducido una importante innovacion en la organizacion del Superior Tribunal de Justicia. En adelante este alto Tribunal se compondrá de cinco miembros en lugar de tres que actualmente tiene.

Respecto á instruccion pública dice lo siguiente:

"En 1884 se educaron en toda la provincia 8284 niños de ambos sexos, en 89 escuelas costeadas por el erario provincial, por suscriciones de los pueblos de Tucuman y Monteros. Agregando á esta suma los niños que concurren á los establecimientos nacionales y á los colegios y escuelas particulares, se deduce que mas de la mitad de los niños de que consta la poblacion escolar de la provincia de Tucuman, una tercera parte recibe instruccion primaria, lo que es un resultado satisfactorio, despues de todos los sacrificios para mejorar las condiciones del maestro y dotar las escuelas de edificios adecuados, especialmente en la campaña."

La Comision Directiva del Instituto Geográfico ha aprobado el informe del General Mitre y resolucion conforme de la Comision del Atlas de la República Argentina, relativa á la impresion de tan importante trabajo, autorizando á la vez á esa para hacer el contrato respectivo con las litografías unidas de Krafh y Larsch, de esta ciudad.

En breve, pues, el país poseerá tan útil como importante obra.

Del Mensaje del Gobernador de Jujuy, tomamos los siguientes puntos principales:

El Censo Escolar Nacional levantado á fines de 1883 y principios de 1884, da á Jujuy las siguientes cifras: Alfabetos 893—Semialfabetos 1006—Analfabetos 6506. Habitantes comprendidos entre 6 y 20 años de edad, 8406. De todos estos 6507 no saben leer ni escribir, cifra que acusa un censurable atraso.

Por ese creo dicho funcionario que es preciso construir edificios adecuados para escuelas primarias poblandolas de niños, so pena de tener que construir cárceles para encerrarlos mas tarde. Con ese propósito pide que se destine el 10 por ciento de la renta aplicada al fomento de educacion pública.

Los datos suministrados por la Comision Vecinal de Educacion, son los siguientes:—Existen 40 escuelas fiscales, de varones 22,de mujeres 13 y mixtas 5. Están servidas por 27 maestros y 17 maestras. Concurren á ellas 1760 niños de ambos sexos, incluyendo los de la escuela anexa al Colegio Nacional y Escuela Normal, cuya instruccion ha sido primaria generalmente.

Segun esto, del año 83 al 84 solo han aumentado 3 escuelas y 260 niños concurrentes.

Se ha obtenido la cesion gratuita de terrenos en San Pedro, Ledesma y Valle Grande para la construccion de edificios con destino á escuelas. Pronto empezará la construccion en varios puntos."

Respecto á gastos y recursos consigna lo siguiente:

"A pesar de los gastos del servicio ordinario de la administracion y de las especiales, el Tesoro Público está abundante, como nunca, sin haberse creado nuevos impuestos ni contraido deudas. Estos pueden apreciarse por el siguiente resumen:

Presupuesto general	$ 71,062.50
Leyes especiales	" 25,260 09
Cálculo de recursos.	" 67,500.59
Invertido	" 61,666.55
Existencia, incluyendo el subs.dio Nacional	" 40,233.34

La deuda pública de Jujuy alcanza apénas á 78,000 pesos m/n.

La Comision especial nombrada por la Sociedad Rural Argentina para estudiar en todos sus detalles la cuestion relativa á la exportacion de carnes, llega como resultado final de sus investigaciones á las siguientes conclusiones:

"La Comision tiene completa fé en el éxito de las carnes frigoríficas que se dediquen á exportar la carne de nuestro ganado vacuno, pero es necesario tener presente ahora que si bien la calidad de nuestras carnes es sido bien recibida en los mercados europeos, no sabemos todavia si se continuará un resultado análogo con la carne de nuestros ganados vacunos.

Respecto á la incógnita á despejar y la Comision opina que no se resolverá el problema con la prontitud que el caso reclama, mientras que el Gobierno no estimule con medidas eficaces á las primeras empresas que se resuelvan á exponer sus capitales aisladamente con tal propósito".

El P. E. de la Nacion ha expedido un decreto, reglamentando la ley de tierras públicas nacionales, de 27 de Octubre de 1884.

Segun ese decreto, los poseedores de tierras sin títulos, pero que justifiquen una posesion de treinta años, podrán comprar hasta 2500 varas de terreno que ocupan; los de 20 á 30 años de posesion tendrán derecho á las dos terceras partes, pudiendo comprar la otra; los de 10 á 20, tendrán derecho á la tercera parte, pudiendo comprar las dos restantes; los de 5 á 10 años, podrán comprar el terreno que ocupan con los mismos precios señalados á los poseedores de más tiempo.

El decreto establece algunas condiciones mas de detalle que omitimos, pero que son perfectamente correctas y convenientes.

Empréstito Provincial, ley Junio 9 de 1866 ..... 61100 63
Edificio del Banco..... 22965 90
Municipalidad del Rosario..... 46162 20
Sucursal Santa-Fé, cuenta Capital... 600000 —
Títulos del Empréstito Interior, ley Junio 22 de 1872..... 154854 15
Letras descontadas..... 2363876 15
Cuentas corrientes..... 2059625 54
Varios deudores..... 229663 54
Caja: Existencia en efectivo, en el Rosario y agencias..... 1011655 51

7536063 35

PASIVO

Capital realizado.....	3591665 —
Fondos de reserva.....	94447 71
Cuentas corrientes.....	1944284 63
Varios acreedores.....	944781 37
Emision en circulacion de aquí y de la sucursal.....	1660884 64

7536063 35

Y como á pesar de su buena situacion este Banco no ha podido dominar el estado del mercado, el Gobierno de dicha Provincia decretó su inconversion, procedimiento irregular, que el Gobierno de la Nacion acaba de corregir, dictando á pedido de dicho Banco, el siguiente decreto:

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros.

DECRETA:

Art. 1° Desde la publicacion del presente decreto, los billetes del Banco de Santa-Fé serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares.

Art. 2° El Banco de la Nacion Nacional para suspender la conversion de sus billetes en moneda metálica durante el término de dos años, á contar desde la fecha.

Art. 3° El monto de la cifracion de los billetes del Banco Nacional y sus Sucursales no podrá exceder de la suma de 28 millones.

Art. 4° El Banco queda obligado en todo caso á disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5° Mientras dure la conversion, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco, consistirán en metálico que quedará en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.

Esta suma será devuelta á los accionistas cuando cese la inconversion.

Art. 6° El presente decreto será sometido en oportunidad al H. Congreso

Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.*—E. WILDE.—FRANCISCO J. ORTIZ.—E. WILDE.—BENJAMIN VICTORICA.

La situacion del Banco de la Provincia tambien es sólida; pero como el Banco Nacional, no ha podido soportar la crísis y la demanda de giros.

Posée en títulos diversos mas de *treinta y cinco* millones de pesos m/n, oro, habiendo girado contra el exterior por *cuatro y cinco* millones de pesos m/n, y como á pesar de todos esfuerzos, no se ha podido dominar la situacion, ha tenido que acoger aquel Banco al régimen del curso forzoso, decretándolo así por el Gobierno Nacional que se acordó en los siguientes términos:

Departamento de Hacienda la Nacion—Buenos Aires, Enero 15 de 1885.—Habiendo solicitado el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de conservar en lo posible el mismo beneficio de inconversion que le concedió el Congreso Nacional, y teniendo en cuenta las consideraciones que determinaron el decreto de 9 del corriente mes, que le acuerda igual caso; el Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros ha acordado y decreta:

Art. 1° Desde la publicacion del presente decreto, los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en esta Capital.

Art. 2° Autorízase al Banco de la Provincia para suspender la conversion de sus billetes, en moneda metálica, por el término de dos años, á contar desde la fecha.

Art. 3° El monto de la circulacion de los billetes del Banco de la Provincia y de sus sucursales no podrá exceder de la suma de *cuatrocientos treinta y seis* mil doscientos (27,436 280) que es el máximum de emision autorizado por leyes de la Provincia.

Art. 4° El Banco podrá disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5° Mientras dure la inconversion, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco, consistirán en metálico, quedando el depósito en que hasta ahora lo ha hecho.

Art. 6° A los efectos de la inconversion que el Gobierno debe ejercer en el manejos en inconversion, se nombrará por separado un interventor y los dos auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervencion que oblará mensualmente en Tesorería segun planilla.

Art. 7° Serán deberes del interventor: 1° verificar los estados del Banco, exigir que se refiera á emision, encaje metálico y circulacion, pudiendo exigir, cuando lo crea necesario, que se le presenten los libros ó que se le den los datos necesarios para comprobar y firmar los balances mensualmente deberá presentar al Banco; 3° exigir el estricto cumplimiento de las condiciones de este decreto y dar cuenta al Banco de cualquier infraccion ó irregularidad que notare; 4° presentar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, esplicando la marcha de la inconversion del Banco y el Ministerio de Hacienda podrá dictar las demas instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.

Art. 8° Son deberes de los auxiliares, á requerimiento del Banco, examinar en las condiciones legales, no ilegales, dentro del término que se les señale, cuentas y documentos que el mismo banco le presente, haciendo constar el resultado de su exámen en el libro que al efecto llevarán, y el privilegio de inconversion que el Banco goza, no le hará responsables en ningun caso, sino de las responsabilidades en que pudiere incurrir.

Art. 9° El Banco Nacional y sus sucursales estarán obligados á recibir los billetes de uno y otro en esta Capital y en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al H. Congreso.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—*B. de Irigoyen—E. Wilde—F. J. Ortiz—B Victorica.*

La situacion del Banco de Santa-Fé, Jun 31 de Diciembre último, es lo siguiente:

	m/n oro
Capital autorizado.....	4000000
Capital realizado.....	3591665

ACTIVO

De 1878	184668 84
Id id cuenta Dividendo.....	378816 23
Id id id Letras	123168 64

HUGO CONWAY

DIAS OSCUROS

(DARK DAYS)

Del inglés para LA NACION

CAPITULO X

Cae la espada

Una vez conquistada, una vez convencida de que la atencion de sus solicitud por mi bienestar creaba contra mis deseos no eran insegura bles, Filipa no pudo mas resistir á mis súplicas, que en cuanto á mi, cada dia que pasara antes de que, en cuanto á mi esposa parecia un dia perdido. Con los argumentos de mi madre para hacer mi ferviente peticion. Hallé dificultad en arranarme el consentimiento de Filipa para que nuestro enlace se efectuase en cuanto se imbiese llenado las formalidades necesarias. Y sin embargo, aunque se fijó el dia, se acordó para mi sin embargo, aunque se fijó el dia, se acordó para mi simulacion mia, y la ceremonia quedó para mas tarde.

La razon que tuve para postergar el coronamiento de mi felicidad fué la siguiente: Sabiendo todo lo que yo sabia, se presentaba la pregunta: ¿con qué nombre habria de casarse Filipa?

¿Con su nombre de soltera; con el falso nombre que Sir Mervyn Ferrand, por razones que él solo conocia, la hizo asumir durante algun tiempo? ó con el que, supuesto, que ya se habia casado, habia dicho la verdad, tenia legalmente derecho de llevar? Tan deseoso estaba yo de hacerla mia que no hubiera mi una sombra de duda en cuanto á lo válido de su segundo y mas feliz enlace, que despues de meditarlo mucho, decidí dejar á sus mismas inclinaciones, y posteriormente nuestras bodas hasta que pudiera hacer Inglaterra con el objeto de que Filipa sea la viuda de Ferrand.

La excusa que dí fué que ciertos asuntos relacionados pendientes de poderme casar. Mi á Inglaterra, durante la cual hi semanas, durante la cual hicimos posibles para la vuelta de mujer, que, segun la Sra. V en cierta fecha, y habia sido sabre de Lucy Ferrand.

Las noticias que conseguí conducentes á lo que de consecuencia. Cualesquiera que hayan sido, era tristísimas en efecto, me ria de toda mujer que he hubiera sido la de Sir Mervyn Ferrand, era el resultado de mis investigaciones palabras, el siguiente: Ferr con aquella mujer hacia much de la llamar mi esposa parecia un ferencia, no volví á comparar una entrada, sino que me con

Ella supo en la fonda que Sra. Wilson, para dar la atencion pública hacia aquel horrible asunto, ya que Filipa parecia estar aquel horrible asunto, ya que Filipa parecia estar ausente, mas léjos que nunca, de dar indicios de hallarse dispuesta á dar un memoria favorable hacerse despertado en mi de lo que sus ultrajes, su frenesí, la habian producido é hicier inconsciente, me atreví á esperar que tal vez probabilidad de una revelacion de la verdad, hasta entonces mi promesa resultados de mis investigaciones me prometian el objeto. Fuera de este atractivo, tiene con frecuencia los *Premiers Pas* de su redactor en el Café Riche, bastante desagradable para ser popular entre los revolucionarios, ni bastante templado para ser leido por los burgueses, en importancia es secundario, excepto en algun episodio particular. Sabia Gaboriau, apesar de todo, mucho mas que el hombre habia escrito sobre aquel asunto me parecia extraordinario.

Al cabo de la incógnita á despejar y la Comision opina que no se resolverá el problema con la prontitud que el caso reclama, mientras que el Gobierno no estimule con medidas eficaces á las primeras empresas que se resuelvan á exponer sus capitales aisladamente con tal propósito".

El P. E. de la Nacion ha expedido un decreto, reglamentando la ley de tierras públicas nacionales, de 27 de Octubre de 1884.

Segun ese decreto, los poseedores de tierras sin títulos, pero que justifiquen una posesion de treinta años, podrán comprar hasta 2500 varas de terreno que ocupan; los de 20 á 30 años de posesion tendrán derecho á las dos terceras partes, pudiendo comprar la otra; los de 10 á 20, tendrán derecho á la tercera parte, pudiendo comprar las dos restantes; los de 5 á 10 años, podrán comprar el terreno que ocupan con los mismos precios señalados á los poseedores de más tiempo.

El decreto establece algunas condiciones mas de detalle que omitimos, pero que son perfectamente correctas y convenientes.

La Patrie—Hoy por los desertores de *La Matin*, toda la prensa parisiense, los cinco telegramas cotidianos de "nuestro corresponsal especial" y por "mio especial", solo es una sucursal de la compañía Havas, ampliándose los telégramas hasta poder llenar las cuatro grandes páginas. Tan desmesurado está que hace perder la respiracion al lector. Como Havas es gubernista—para servir.

La Bataille—Uno de los pequeños diariosdiá guido que se van en manos de todos, en los centros obreros. Socialista, revolucionario intransigente, tiene por redactor en jefe á uno de los Rochefort, Paschal Grousset, cuyos artículos, que escribió una parcialísima historia de aquella, pero de mérito. *La Bataille* ha disminuido de importancia y de lectores, desde que un nombre bien conocido en la prensa fora la atraccion que hacia á la revancha de 1870.

Le Petit Journal—He aquí un verdadero fenómeno de la prensa periódica. Sin color, sin gran interés, sin buenas fuentes donde obtener informaciones especiales, *Le Petit Journal* hace una tirada diaria de 700 mil ejemplares. Tiene un mérito, es cierto; el de dar en brevísimo espacio un número extraordinario de noticias de todas clase.

Uno de los principales redactores no tiene otra ocupacion, ni preocupacion que la de restringir los hechos, los informes, las relaciones, reduciéndolo todo al menor número de líneas posible. Moisés Millaud, que fundó *Le Petit Journal*, creyó la encarnacion de la *réclame*, pero al mismo tiempo tuvo la feliz inspiracion de comprender que uno de los medios de éxito era hacer llegar rapidamente su diario á todos los puntos de Francia. Así es que implantó una organizacion, que dura todavia, gracias á la cual los setecientos mil ejemplares llegan regularmente á una hora determinada hasta la última fraccion del mas apartado municipio. Cuando murió, *Le Petit Journal* peligró, pero lo salvó aquel que fué un gran director de diarios, Girardin. Una sola vez *La Petit Journal* desempeñó—teniéndolo Girardin,—un papel político y se le puede atribuir una influencia considerable en la caida de los "duques" y en el triunfo de Gambetta. *Le Petit Journal* tiene el respecto de ser tan poca cosa, parece tan insignificante, que se hicieron numerosas tentativas para hacerlo aparecerlos, y existen todavia *Le Petit National*, *Le Petit Moniteur*, *Le Nouveau Journal*, etc., etc. Solo *La Petite République* y en provincias *La Petit Marseillais* y *Le Petit Lyonnais* hicieron fortuna. Explique quien pueda como *Le Petit Journal* que no tiene ya los atractivos de los procesos á *sensation*, ni la primicia de los delitos, ni novelas como las de Gaboriau, que Millaud anunciaba como acontecimientos europeos, explique quien pueda como *Le Petit Journal* se mantiene incólume en medio de tantas ruinas periodísticas.

La Lanterne, que se ha apropiado el título del famoso semanario de Rochefort, es el único periodiquillo que aun haciendo política insultante y avanzadísima, ha tenido y tiene un éxito por el estilo de *Le Petit Journal*, si bien en proporciones mucho más reducidas. Así como hay un *Hotel du Petit Journal* con un centavo gigantesco dibujado sobre la fachada pseudo artística y que ha hecho su fortuna, hay el *Hotel de la Lanterne* con immensas linternas que se encienden en los aniversarios de las revoluciones democráticas cuyo monopolio tiene el Sr. Mayer, revolucionario en *habit noir*.

La Lanterne tiene la especialidad de una seccion telegráfica que registra todas las faltas de los ministros, que hace el inventario de su gestion medida de una Perpétua, que no sea registrada con nombre y direccion en *La Lanterne*. Las notas de un *Petit employé* de la policía,—que fueron un acontecimiento,—han sido una de las elementos de fortuna de este periódico.

La Siècle—Otra potencia caida. Siempre ha sido famoso por moderado, pero después de la muerte de sus dueños, Scherer, Lanfrey, Laboulaye, etc., etc. Así es que Rochefort se ha batido últimamente, no con Fournier, capitan de fragata, sino con Fournier "funcionario del Sr. Ferry". Las personalidades del *Intransigeant* han encontrado en el consumo de sus odios, las noticias más extraordinarias, sin tomarse nunca la molestia de rectificarlas.

Le Cri du Peuple—Los lectores ya han comprendido que el estilo de estos tiempos muchos diarios de París se personifican en un nombre, sin el cual no tendrian razon de ser. Lo mismo sucede con *Le Cri du Peuple*, que no es mas que el nombre bajo el cual se disfraza la ironía para la que cuenta la revancha de 1870.

Le Petit Journal—He aquí un verdadero fenómeno de la prensa periódica. Sin color, sin gran interés, sin buenas fuentes donde obtener informaciones especiales, *Le Petit Journal* hace una tirada diaria de 700 mil ejemplares. Tiene un mérito, es cierto; el de dar en brevísimo espacio un número extraordinario de noticias de todas clase.

Uno de los principales redactores no tiene otra ocupacion, ni preocupacion que la de restringir los hechos, los informes, las relaciones, reduciéndolo todo al menor número de líneas posible. Moisés Millaud, que fundó *Le Petit Journal*, creyó la encarnacion de la *réclame*, pero al mismo tiempo tuvo la feliz inspiracion de comprender que uno de los medios de éxito era hacer llegar rapidamente su diario á todos los puntos de Francia. Así es que implantó una organizacion, que dura todavia, gracias á la cual los setecientos mil ejemplares llegan regularmente á una hora determinada hasta la última fraccion del mas apartado municipio. Cuando murió, *Le Petit Journal* peligró, pero lo salvó aquel que fué un gran director de diarios, Girardin. Una sola vez *La Petit Journal* desempeñó—teniéndolo Girardin,—un papel político y se le puede atribuir una influencia considerable en la caida de los "duques" y en el triunfo de Gambetta. *Le Petit Journal* tiene el respecto de ser tan poca cosa, parece tan insignificante, que se hicieron numerosas tentativas para hacerlo aparecerlos, y existen todavia *Le Petit National*, *Le Petit Moniteur*, *Le Nouveau Journal*, etc., etc. Solo *La Petite République* y en provincias *La Petit Marseillais* y *Le Petit Lyonnais* hicieron fortuna. Explique quien pueda como *Le Petit Journal* que no tiene ya los atractivos de los procesos á *sensation*, ni la primicia de los delitos, ni novelas como las de Gaboriau, que Millaud anunciaba como acontecimientos europeos, explique quien pueda como *Le Petit Journal* se mantiene incólume en medio de tantas ruinas periodísticas.

La Lanterne, que se ha apropiado el título del famoso semanario de Rochefort, es el único periodiquillo que aun haciendo política insultante y avanzadísima, ha tenido y tiene un éxito por el estilo de *Le Petit Journal*, si bien en proporciones mucho más reducidas. Así como hay un *Hotel du Petit Journal* con un centavo gigantesco dibujado sobre la fachada pseudo artística y que ha hecho

REVISTA COMERCIAL PARA EL EXTERIOR DESDE EL 6 AL 22 DE ENERO DE 1885

Buenos Aires, Enero 23 de 1885.

Un acontecimiento de la mayor importancia se ha producido en la quincena que termina hoy. La situación febril á creces en el mercado por los giros hechos por los Bancos de Estado, queriendo con dinero prestado fijar un tipo fijo al cambio internacional, tenía forzosamente que tener un término, debido que la balanza comercial con el exterior nos era adversa. El Gobierno Nacional á solicitud de los Bancos Nacional y Provincial decretó con fecha 9 del corriente que los billetes de estos Establecimientos serían recibidos como monedas legal por todas las oficinas nacionales y por los particulares, suspendiendo la conversión de sus billetes por el término de dos años y debiendo estos Bancos mientras dure la inconversion no disminuir la reserva metálica que tienen actualmente en caja.

Esta solucion esperada nace tiempo como el resultado forzoso y lógico del decreto del Gobierno ordenando la conversion de los billetes á los Bancos Nacional y Provincial, que se hallaban muy distantes de hallarse en condiciones de hacerlo—ha venido á mejorar en algo la situacion del momento y sin duda este mejoramiento será mas sensible así que el Gobierno faculte á los Bancos de Estado á reabrir sus operaciones de oro sellado, como lo hacian antes de ser dictado el decreto de 9 de enero.

El mercado importador se halla paralizado, todos los negocios se han resentido de semejante situacion, pero nos asiste la confianza de que ya vez pasadas las esperiencias de la primera, las transacciones comerciales seguirán el rumbo natural que imponen las necesidades del mercado.

El mercado monetario, como es natural, se halla sin duda en la crision de los negocios y el oro sellado, escaso en lo circulacion, se ha cotizado hasta 128 %, si bien hoy ha bajado á 123 %. La gran palanca que ha quedado en manos del Gobierno para el cambio fijo son los Bancos de Estado y como las restricciones é el retiro de los descuentos de estos paralizan el movimiento comercial,—la prueba de ello la hasta cierto punto en la demora de la reglamentacion final que dicte el Gobierno restableciendo las cosas á su quicio.

Los Cédulas Hipotecarias tuvieron una baja sensible al principio de la perturbacion financiera, pero despues reaccionaron cerrando hoy los precios de la serie A á 98 %, serie E á 78 % y la F á 77 %.

En acciones del Banco Nacional se ha hecho muy poco; cotizándose hoy este título á 146 %.

Nuestra próxima revista llevará noticias mas halagüeñas, si como se espera, el descuento de los Bancos á oro efectivo quede completamente definido.

Descuentos

Los descuentos en general han estado interrumpidos y solamente se han colocado algunos pagarés de comercio en los últimos dias entre 8 y 9 p% al año.

El decreto del Gobierno suspendiendo la conversion de los billetes á los Bancos Nacional y Provincial, los obliga á mantener una reserva metálica, de manera que aunque de la circulacion la moneda de oro, cuando precisamente es mas indispensable á las operaciones corrientes, que trae aparejada la crisis forzosa. Esta circunstancia hace que los Bancos particulares mientras no se alteren esta incalificable medida por el Congreso del 9 de Enero se abstengan de dar al descuento sus reservas metálicas lo que no puede menos que ser perjudicial al mercado.

Todos los billetes sin escepcion alguna han conservado las mismas tasas de interés para los depósitos y cuentas corrientes.

El Banco de la Provincia

ABONA	
A depósitos comerciales moneda nacional.....	3 %
" particulares á preaviso.....	6 %
" 5 oro á la vista.....	sin interés
" 4 60 dias y 90 dias ó mas.....	%

El Banco Nacional

dueños de oficina de 10 a. m. á 4 p. m. y los sábados hasta las 5 p. m.

Desde la fecha y hasta nuevo aviso, la tasa de interés será como sigue:

ABONA	
Sobre depósitos á la vista hasta $ 200,000	
moneda nacional	2 %
de $ mn 200,000 á $ mn 500,000..	2½ %
de $ mn 500,000 á $ mn 1.000,000	3 %
á 90 dias fijos.....	6 %
en caja de ahorros.....	6 %
pues de 90 dias.....	%

COBRA

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras con pago integro en esta administracion con baja en ningun caso de 2½ % trimestral..... 9 % anual
por descuento de letras con amortizacion mensual de 2½ %.....
Por adelantos en cuenta corriente..... 10 %

El Banco de Italia y Rio de la Plata

Capital efectivo en oro..... m/n. 1.550,000
Fondo de reserva..... 1.550,000
Desde esta fecha hasta nueva resolucion regirán los siguientes tipos de interés:

ABONA EN MONEDA NACIONAL	
En cuenta corriente y á la vista.....	3 % anual
A plazo fijo de 30 dias.....	4 % "
A plazo fijo de 60 á 90 dias.....	6 % "

COBRA

Por adelantos en cuenta corriente..... 9 % anual
Por descuentos de letras, pagarés y otros documentos..... convencional

El Banco Inglés del Rio de la Plata

ABONA EN MONEDA NACIONAL	
En cuenta corriente y á la vista.....	3 % anual
Por depósitos á retirar con 30 dias de aviso..	4 " "
" " fijos por 60 dias.....	5 " "
" " fijos por 90 dias.....	6 " "

COBRA

Por adelantos en cuenta corriente..... 9 % anual
Por descuentos de letras, pagarés ó otros valores..... convencional

El Banco de Londres

ABONA EN MONEDA LEGAL	
Sobre depósitos en cuenta corriente á la vista.....	4 %
Con aviso de 30 dias.....	5 "
Plazo fijo de 90 dias.....	6 "

COBRA

Por adelantos en cuenta corriente..... 10 "

El Banco de Carabassa y Ca.

PAGA

Por depósitos en cuenta corriente ó á la vista..... 3 % anual
En cuenta corriente con 30 dias de aviso..... 4 " "
Id id á plazo fijo de 60 dias..... 5 " "
Id id á plazo fijo de 90 dias..... convencional
Id id á otros plazos..... convencional

COBRA

Por adelantos en cuenta corriente..... 10 % anual
Descuento de pagarés y letras..... convencional

Cambios

La depreciacion de los billetes de curso forzoso ha venido naturalmente á hacer declinar el cambio internacional de una manera rápida y violenta, comprendiendo ello el que los Bancos Provincial y Nacional, giradores ayer *tipos fantásticos*, son hoy los primeros tomadores sin pararse en precio.

Las transacciones antes del curso forzoso alternaron: Londres, de 63 á 63 d.; Francia, 4 fr. 4 % á 4 fr. 45 segun el dia; el precio de hoy es: Francia, 4 fr. 15 á 4 fr. 96; Amberes, 4 fr. 16 á 3 fr. 90; Suiza 4 fr. 15 á 4 fr. 95; Hamburgo, 3 m. 80 á 3 m. 96, todo por un peso nacional de curso legal.

Sobre Europa se han declarado bastante en relacion con el premio del oro sellado, desde 10 á 27 % de premio.

Hoy cotizamos:

	Cambio cartular
Londres.....	38 á 39 d.
Francos.....	4 fr. 5 á 4 fr. 63
Amberes.....	4 fr. 5 á fr. 63
Génova.....	4 fr.
Hamburgo.....	3 m. 85 á 3.95.
Rio de Janeiro.....	re. 1083/0 á 1083/0
Montevideo.....	25 á 24 % de premio.

Monedas

Como era de esperarse, despues de decretado el curso forzoso, el oro sellado, que es muy escaso en el mercado, ha subido hasta 128 % por oro comun. Es de suponer, dijo ha hora la declinado á 123 %, pero se asegura que el Gobierno Nacional dará en breve autorizando al Banco Nacional y al Provincial á rehabrir sus operaciones de oro sellado tal cual lo hacian antes del decreto de conversion y tal sucede, es fuera de duda que habrá un cambio radical en la posicion del mercado.

MONEDAS—Oficiales extranjeras.....	27	% premio
Billetes de bancos franceses.....	27	" "
Cóndores chilenos.....	25	" "
Monedas brasileras.....	24	" "
Argentinas.....	24	" "
TÍTULOS Y ACCIONES—Oro sellado.....	5	127 %
Cédulas hipotecarias, serie A.....	5	98 %
Id id B.....	5	99 "
Id id id C.....	5	102 "
Id id id D.....	5	92 "
Id id id E.....	5	78½ "
Id id id F.....	5	77 "
Acciones del Muelle Adjacá de las Catalinas—Por acciones de $ 1000.....	5	435 " nominal
Bonos del Tesoro de Nacional.....	5	103½ " nominal
Fondos Públicos Nacionales de 6 por ciento.....		

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

PRECIOS CORRIENTES DESDE EL 7 HASTA EL 22 DE ENERO DE 1885.

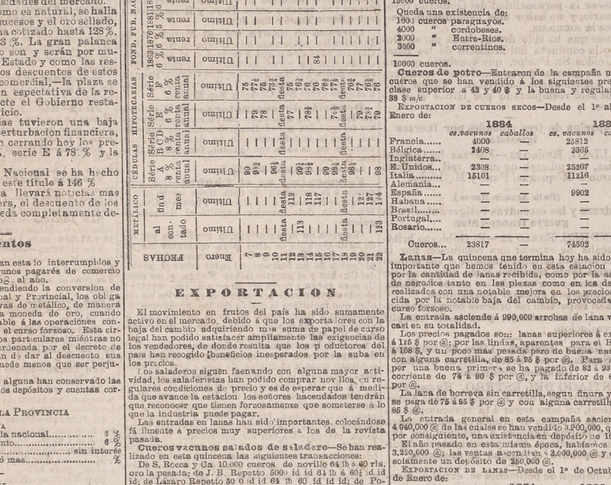

EXPORTACION

El movimiento en frutos del país ha sido sumamente activo en el mercado, debido á que la esportacion con la baja de precios adquiriendo mas que nunca el carácter legal han podido satisfacer ampliamente las exigencias de los vendedores, de donde resulta que los precios de los frutos del pais han recogido beneficios inesperados por la suba en los precios.

Los cereros siguen faenando con alguna mayor actividad, los saladeristas han podido comprar mas lleo, en la seguridad de condiciones de precios y es de esperar que á medida que avance la estacion los señores hacendados tendrán que reconocer que tienen forzosamente que someterse á lo que la demanda les exija.

Las entradas en lanas han sido importantes, colocándose hasta 4 040,000 @ de las cuales se han vendido 3.500,000, quedando por consiguiente, una existencia—despues de 100,000 @ que se dirijen á Rosario, esta cifra aumentada con los 3.310,000 @; las ventas ascienden á 3.000,000 @ y quedarán solamente un depósito de 260.000 @.

EXPORTACION DE LANAS—Desde el 1º de Octubre al 15 de Enero de:

	1884 Fardos	1885 Fardos
Francia.....	45518	47287
Bélgica.....	23849	14039
Italia.....	9014	1617
Alemania.....	10057	9763
Inglaterra.....	680	4011
España.....	—	—
M. Unidos.....	46	15
Portugal.....	64	—
Fardos.....	90103	70713

Pieles de carnero — Recibimos de la campaña en esta quincena unos 1800 docenas de pieles lanares de las cuales se han vendido 1200 docenas.

Pieles de carnero de matadero—La clase superior se vendió á 2¾ @ 2.80, la clase lindo y buena á 2.8 y 2.7 *rls*, la secundaria á 2.1, 2.3, 2.0 *rls*. lb.

Pieles de carnero de campo—Las clase extra muy buena, con lana entera y 7 de pelo sacar limpia, valen de 2.8 á 33 reales la libra; la clase buena menos liviana, 27 y 25 *rls*. Las clases inferiores, mezcladas con cueros de lana corta, de 20 á 19 *rls*.; los de epidermis y deshechos de inferior, valen de 17 á 16 *rls*.; buenos 17 á 16; las corrientes de 14 á 13 y las inferiores de 12 á 11 *rls*. Las pieles de cordero grande, se pagan de 14 á 10 reales; las medianas de 11 á 13 y las secundarias á inferiores de 12 á 9 reales.

EXPORTACION DE LANARES—Desde el 1º de Junio al 15 de Enero de:

	1884 Fardos	1885 Fardos
Francia.....	16553	3339
Bélgica.....	2313	1422
Inglaterra.....	1946	800
Italia.....	395	83
Estados Unidos.....	—	—
Alemania.....	1473	90
España.....	—	—
	21083	5824

Cerda—Entraron de la campaña unas 1300 arrobas de cerda que se han colocado á los siguientes precios: la buena mezcla del Sud á 15 $ 17 $ 18 $ 19 $ 20 $ 21 $ 22 $ 23 $ 24 $ 25 $ 26 $ 27 $ 28 $ 29 $ 30 $ 31 $ 32 $ 33 $ 34 $ 35 $ 36 $

AVISOS

Ama de leche Se precisa una. Salta 207. 6270 p3 c23

Ama de leche Se ofrece una con buena Argentina; Cangallo 61. 6199 p3 c23

Arpa Se vende una, nueva de doble mo para venta, costó en Lima 225 p. 6285 p3 c21

Ama de leche Se presenta una de 1 cha abundante y buena salud; Defensa 92. 6314 p3 c21

Atencion Se vende el café sito Limo Sud, y se alquila la casa y accesorios, frente al Ferro-carril del Sud, y se alquila la casa y accesorios, frente al Ferro-carril del Sud, y se alquila la casa y accesorios, frente al Ferro-carril del

DE FAMA RECONOCIDA
VINOS ARGENTINOS
DE
CORDERO

En el análisis, de 1 a vinos efectuado por órden del señor Presidente de la Municipalidad, resulta que el vino de **Francisco Cordero**, es de superior calidad, el que se encuentra por su excelencia y esquisito gusto, en los hospitales de la Municipalidad y otros establecimientos de beneficencia, sostenidos por sociedades extranjeras y argentinas, y en las principales mesas de Buenos Aires Son los vinos de los banquetes, lunch y viandas.

Estos esquisitos vinos—Se encuentran en los almacenes por mayor y menor, hoteles, cafés y confiterías.

Nombre de las marcas: Chateau Cordero—Este reemplasa al generoso y esquisito Oporto añejo de mil pesos cajon.

Cordero N° 1—Este reemplasa á un buen Oporto, Marsala, el más esquisito Vermouth y Jerez.

Los precios son módicos

El Chateau Cordero—Pídase una copa: Chateau Cordero.

El Cordero N° 1—Pídase una copa de Cordero.

(Un Chateau Cordero)—(Un Cordero
7625 j117

Dr. M. Rinaldi
OCULISTA DEL HOSPITAL ITALIANO
CONSULTORIO PRIVADO
559 Alsina 559
(BAJOS) 8703 perm a14

SASTRERIA DEL UNIVERSO
24 RUEN-ORDEN 26
AUGUSTO MATTHIEUX
Se hacen trajes en 24 horas y se acaba de recibir la última novedad.

CARNAVAL DE 1885
Géneros de alta fantasía para trajes de Carnaval

Percales, batistas, sarga de algodon finos con dibujos excéntricos, convenientes para trajes de disfraz y una infinidad de otros artículos para Carnaval, á precios muy reducidos, se encuentran

A la Ciudad de Lóndres—38 Perú 38
8384 p15 d m el

LOTERIA DE BUENOS AIRES

Autorizada por decreto de fecha 8 de Octubre, del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para sostener del Hospital "Melchor Romero", en la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia.

Inspector del Gobierno, el ex-Tesorero señor don Hilario Medrano.—Escribano del Gobierno, don Eusebio Gimenez.

Esta lotería tiene en depósito en el Banco de la Provincia 40,000 $ m/n en billetes, y 20,000 $ m/n en efectivo en el Banco de Italia y Rio de la Plata, en garantía de pago de sus premios.

La lotería que está en circulacion es compuesta de 12 millares, numerados desde el 1,000 al 13,999.

El valor del billete es de 12 $ m/n, divididos en quintos de 50 centavos m/n oro.

Los billetes son litografiados en papel rosa, tinta azul, numeracion negro al reverso con la inscripcion:

24 de Enero de 1885

PROGRAMA	
12,000 billetes á $ m/n 24 $...	$ m/n 30,000
Deducion 25 %.....	7,500
75 % al público.....	$ m/n 22,500

PREMIOS

1 de $ m/n	10,000	10,000
2 " "	500	1,000
20 " "	200	600
7 " "	100	700
18 " "	20	360
30 " "	15	450
339 " "	10	9,390

1000 suertes á 5,000 en quintos. $ m/n 30.000

Desde la siguiente de la extraccion se pagarán los premios al portador del billete, todos los dias hábiles en la Administracion, Reconquista N° 264, y en las principales sucursales.

Esta lotería hará sus sorteos desde el 14 de Enero de 1885, con globos de cristal iguales á los de la lotería de Montevideo y Capital, empezando éste á las 10 de la mañana, en la calle Rivera 34.

3233 y 31 e11 — SAAVEDRA & Ca.

Consultorio Médico-Quirúrgico
Especial para enfermedades de niños
ATENDIDO POR EL
Dr. FEDERICO CABRERA
Antiguo interno del Hospital de Niños
645-Cangallo-645
Horas de consulta: de 12 á 2 de la tarde
8470 perm. n19

Carnaval de 1885
DOMINÓS

Para francesas é inglesas, clases especiales para señoritas, de Europa hasta el mes de Febrero, en edificio de semillas y plantas de—

ANGEL PELUFFO
182—ARTES—182
p md

EDICTOS

Por mandado del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por disposicion del Dr. José Quesnel Juez Comisario de concurso formado á los señores TORRENTS Y FERNANDEZ, se convoca á junta general de acreedores para el dia 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á efecto de proceder á la verificacion de créditos, previniéndose á los que no asistan, que con arreglo al artículo 1,630 del Código de Comercio, se les dará por adherido á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los concurridos.—Buenos Aires, Enero 15 de 1885.—*Juan G. Araujo*, Cabildo, 2° patio. 6075 p12 e13

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita por el término de 20 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FRANCISCO ROMERO á fin de que durante dicho término, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—La Plata, Enero 16 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6031 p30 e17

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Centro, Dr. D. Luis María Drago, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde el presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de D. JUAN JOSÉ ARANGUREN, ya sean en el carácter de herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el S. S. y oficina del autorizante, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Mercedes, Enero 17 de 1885.—*Juan Cárlos Gonzalez*.
6148 p30 e21

Por mandado del Sr. Juez de la. Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se hace saber por el término de 3 dias, que el sarrimenor Don J. Miguel A. Lacunza, ha sido nombrado para promover el juicio sucesorio de la sucesion de Dn. TOMASA CHAVES DE DIAZ, fallecido en el partido de Las Flores, con los linderos siguientes: por el Este con D. José Casanova; por el Oeste con Estado, por el Norte con el rio Salado, por el Sud con los campos denominados "Blanchamar". Los autos de su referencia tramitan por la Secretaria del Dr. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Noviembre 5 de 1884.—*Arturo Mom*, Escribano Público.

NOTA—Se les previene á los linderos que tendrá lugar el principio de la mensura el dia Viérnes 30 del corriente mes; domicilio del sarrimenor, Buen Orden 185, en Buenos Aires.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—*J. Miguel A. Lacunza*.
6322 p3 e21

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. MARIANO PERAITA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público.
6148 p30 e20

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero se cita por el término de 15 d. NUMA JOLLILET, á todos los que como herederos ó acreedores á tener un derecho en los autos que le ha promovido el Banco de la Provincia sobre cobro ejecutivo de pesos.—Los autos de su referencia tramitan por la Secretaria del Dr. D. Mariano Paunero, á la que estoy adscrito La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*. 6175 p15 e20

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Centro Dr. D. Luis M. Drago se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de 30 dias, á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE NORIEGA y Da. ANTONIA MONTIEL, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría á cargo del infrascrito á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Mercedes, Diciembre 6 de 1884.—*Eduardo Ipertis*, Escribano Secretario. 6085 p30 d25

Por órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Comercial y de Crimen de esta circunscripcion judicial, Dr. D. MARIANO E. TORRES, se hace saber que los señores AMESTOY & ZAVALIA, de este vecindario, se han presentado ante su Juzgado, solicitando hacer cesion de bienes á sus acreedores, y en el corriente mes se tendrá lugar la junta de acreedores presentes, en el salon del Juzgado á primera hora, á los efectos del artículo 617 del Código de Procedimiento Civil, y que se cita y emplaza á los demás acreedores para que en el término de 30 dias, comparezcan ante el Juzgado por la Escribanía á cargo del infrascrito, y que á los que no lo efectúen en ese término del vencimiento de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*.—Escribano Público. 6302 p3 e13

Por disposicion del Sr. Juez Comisario del concurso formado á D. BLAS LLANOS, se convoca por medio de presente á todos sus acreedores para el dia 3 del entrante mes de Febrero, á las 2 de la tarde, á efecto de proceder á la verificacion de sus respectivos créditos.—Previniéndoseles á los que no asistan, que con arreglo al artículo 1,630 del Código de Comercio, se les dará por adherido á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los concurridos.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por disposicion de D. José Quesnel Juez Comisario de concurso formado á los señores TORRENTS Y FERNANDEZ, se convoca á junta general de acreedores para el dia 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á efecto de proceder á la verificacion de créditos, previniéndose á los que no asistan, que con arreglo al artículo 1,630 del Código de Comercio, se les dará por adherido á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los concurridos.—Buenos Aires, Enero 15 de 1885.—*Juan G. Araujo*, Cabildo, 2° patio. 6075 p12 e13

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita por el término de 20 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FRANCISCO ROMERO á fin de que durante dicho término, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito, á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—La Plata, Enero 16 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6031 p30 e17

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Luis María Drago, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde el presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. JUAN JOSÉ ARANGUREN, ya sean en el carácter de herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el S. S. y oficina del autorizante, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—La Plata, Enero 16 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6031 p30 e17

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. MARIANO PERAITA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6148 p30 e20

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se hace saber por el término de 3 dias, que el sarrimenor Don J. Miguel A. Lacunza, ha sido nombrado para promover el juicio sucesorio de la sucesion de Dn. TOMASA CHAVES DE DIAZ, fallecido en el partido de Las Flores, con los linderos siguientes: por el Este con D. José Casanova; por el Oeste con Estado, por el Norte con el rio Salado, por el Sud con los campos denominados "Blanchamar". Los autos de su referencia tramitan por la Secretaria del Dr. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Noviembre 5 de 1884.—*Arturo Mom*, Escribano Público.

NOTA—Se les previene á los linderos que tendrá lugar el principio de la mensura el dia Viérnes 30 del corriente mes; domicilio del sarrimenor, Buen Orden 185, en Buenos Aires.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—*J. Miguel A. Lacunza*.
6322 p3 e21

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. MARIANO PERAITA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6148 p30 e20

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se hace saber por el término de 3 dias, que el sarrimenor Don J. Miguel A. Lacunza, ha sido nombrado para promover el juicio sucesorio de la sucesion de Dn. TOMASA CHAVES DE DIAZ, fallecido en el partido de Las Flores, con los linderos siguientes: por el Este con D. José Casanova; por el Oeste con Estado, por el Norte con el rio Salado, por el Sud con los campos denominados "Blanchamar". Los autos de su referencia tramitan por la Secretaria del Dr. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Noviembre 5 de 1884.—*Arturo Mom*, Escribano Público.

NOTA—Se les previene á los linderos que tendrá lugar el principio de la mensura el dia Viérnes 30 del corriente mes; domicilio del sarrimenor, Buen Orden 185, en Buenos Aires.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—*J. Miguel A. Lacunza*.
6322 p3 e21

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. MARIANO PERAITA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6148 p30 e20

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se hace saber por el término de 3 dias, que el sarrimenor Don J. Miguel A. Lacunza, ha sido nombrado para promover el juicio sucesorio de la sucesion de Dn. TOMASA CHAVES DE DIAZ, fallecido en el partido de Las Flores, con los linderos siguientes: por el Este con D. José Casanova; por el Oeste con Estado, por el Norte con el rio Salado, por el Sud con los campos denominados "Blanchamar". Los autos de su referencia tramitan por la Secretaria del Dr. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Noviembre 5 de 1884.—*Arturo Mom*, Escribano Público.

NOTA—Se les previene á los linderos que tendrá lugar el principio de la mensura el dia Viérnes 30 del corriente mes; domicilio del sarrimenor, Buen Orden 185, en Buenos Aires.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—*J. Miguel A. Lacunza*.
6322 p3 e21

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. MARIANO PERAITA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6148 p30 e20

Por disposicion del Sr. Juez Comisario del concurso formado á D. BLAS LLANOS, se convoca por medio de presente á todos sus acreedores para el dia 3 del entrante mes de Febrero, á las 2 de la tarde, á efecto de proceder á la verificacion de sus respectivos créditos.—Previniéndoseles á los que no asistan, que con arreglo al artículo 1,630 del Código de Comercio, se les dará por adherido á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los concurridos.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6303 p3 e21

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Luis M. Drago, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde el presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de D. JUAN JOSÉ ARANGUREN, ya sean en el carácter de herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el S. S. y oficina del autorizante, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—La Plata, Enero 16 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6031 p30 e17

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6303 p3 e21

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se hace saber por el término de 3 dias, que el sarrimenor Don J. Miguel A. Lacunza, ha sido nombrado para promover el juicio sucesorio de la sucesion de Dn. TOMASA CHAVES DE DIAZ, fallecido en el partido de Las Flores, con los linderos siguientes: por el Este con D. José Casanova; por el Oeste con Estado, por el Norte con el rio Salado, por el Sud con los campos denominados "Blanchamar". Los autos de su referencia tramitan por la Secretaria del Dr. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Noviembre 5 de 1884.—*Arturo Mom*, Escribano Público.

NOTA—Se les previene á los linderos que tendrá lugar el principio de la mensura el dia Viérnes 30 del corriente mes; domicilio del sarrimenor, Buen Orden 185, en Buenos Aires.—Buenos Aires, Enero 21 de 1885.—*J. Miguel A. Lacunza*.
6322 p3 e21

Por mandado del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. MARIANO PERAITA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6148 p30 e20

Por disposicion del Sr. Juez Comisario del concurso formado á D. BLAS LLANOS, se convoca por medio de presente á todos sus acreedores para el dia 3 del entrante mes de Febrero, á las 2 de la tarde, á efecto de proceder á la verificacion de sus respectivos créditos.—Previniéndoseles á los que no asistan, que con arreglo al artículo 1,630 del Código de Comercio, se les dará por adherido á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los concurridos.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6303 p3 e21

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6303 p3 e21

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Barraquero, á hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Enero 22 de 1885.—*Joaquin Reinoso*, Secretario; Bolivar 21. 6305 p3 d23

Por mandado del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia, Dr. D. Julian Barraquero, se cita, por el término de 30 dias, á todos los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. FELIPE HERRERA, á fin de que durante dicho término comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria del Dr. Mariano J. Paunero, á la que estoy adscrito.—La Plata, Enero 17 de 1885.—*Arturo Mom*, Escribano Público. 6303 p3 e21

Por mandado